



Contrato que celebran en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día **10 del mes de junio del año 2026**, la **Secretaría de Administración** del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a la que en lo sucesivo se le denominará como la **"SECRETARÍA"**, la cual es representada en este acto por **Acuerdo Delegatorio del Secretario de Administración número SECADMON/ACU/01/2026**; por el **Lic. Jesús Ezequiel Martínez Nieto, Director Ejecutivo y Padrón de Proveedores**, acompañada del **Sistema de Atención Médica de Urgencias en su carácter de Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco**, a la que en lo sucesivo se le denominará la **"DEPENDENCIA"**, representada en este acto por el **Dr. Yannick R.A. Nordin Servín**, en su carácter de **Director General**; e **ISULMED, S. DE R.L. DE C.V.**, a quien en lo subsecuente se le denominará como el **"PROVEEDOR"**, representada en este acto por la **C. Carmen Patricia Lizarraga Castelo**; y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las **"PARTES"**, las cuales llevan a cabo las siguientes:

DECLARACIONES

I. Declara el representante de la "SECRETARÍA":

- a) Que la **"SECRETARÍA"** es la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para representar al Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en las adquisiciones de bienes, productos y servicios, en atención a lo dispuesto por los artículos 2, numeral 2, 3, numeral 1, fracción I, 5, numeral 1, fracción I, 7, numeral 1, fracción III, 14, numeral 1, 15, numeral 1, fracción I, 16, numeral 1, fracción III, y 19, numeral 1, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente la **"LEY"**, en relación al artículo 3 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo subsecuente el **"REGLAMENTO"**.
- b) Que su representante cuenta con las facultades para llevar a cabo las operaciones de compra requeridas por las dependencias de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado, y consecuentemente para contratar y obligarse a nombre del Gobierno del Estado de Jalisco, de conformidad con los artículos 2, fracción XII, 9, fracción II, 13, fracción X, 19, fracciones V, X y XV, 23 fracción X 41 fracción X y 44 fracciones VII, X, XI y XIX, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco; así como los artículos 4 y 12, del **"REGLAMENTO"**.
- c) Que mediante Acuerdo **SECADMON/ACU/01/2026**, de fecha 17 de marzo del 2026; el **C. Rafael Orendain Parra**, en su carácter de **Secretario de Administración**, delega al **Lic. Jesús Ezequiel Martínez Nieto, Director Ejecutivo y Padrón de Proveedores** de la **"SECRETARÍA"**, las facultades, atribuciones y obligaciones correspondientes para llevar a cabo la suscripción de los instrumentos jurídicos y **actuaciones administrativas** relativos a los procedimientos de contratación para las áreas organizativas de la Secretaría de Administración y de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, lo anterior, de conformidad a los artículos 7 fracción XVII y 19 fracción X, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.
- d) Que para efectos del presente, cuando en la **"LEY"**, así como en el **"REGLAMENTO"**, se haga mención a la Subsecretaría de Administración, se entenderá que se refieren a la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, toda vez que ciertas facultades y atribuciones de la antes Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecieron a cargo de esta última, de conformidad con los artículos Primero, Quinto y Décimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 5 de diciembre de 2018.
- e) Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y con el inciso D, numeral 1, punto 15, del Clasificador por Fuentes de Financiamiento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013 y reformado el 20 de diciembre de 2016, el Estado está facultado para contratar, por lo que las facultades descritas en líneas anteriores aplican para comparecer a la firma del presente instrumento.
- f) Que para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Prolongación Avenida Alcalde número 1221, colonia Miraflores, zona Centro, C.P. 44270 de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, México; mientras que para efectos de facturación su domicilio es la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99.

II. Declara la "DEPENDENCIA":

- a) Que cuenta con suficiencia presupuestal para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, en atención al artículo 50 de la **"LEY"** y 40 del **"REGLAMENTO"**.



- a) Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 39, 101 fracción II del **"REGLAMENTO"**, el **Dr. Yannick R.A. Nordin Servín**, en su carácter de **Director General del SAMU**, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento, quien será el encargado de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente contrato para la **"DEPENDENCIA"**. En caso de que la persona designada sea sustituida en su cargo o funciones, se entenderá como responsable y encargado del seguimiento, la persona servidor/a pública que sea designada/o como titular o encargada/o de la Dirección General de la **"DEPENDENCIA"**.

III. Declara el representante del "PROVEEDOR" bajo protesta de decir verdad:

- a) Que es una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, legalmente constituida e integrada conforme a las legislaciones que le son aplicables, según consta en el testimonio de la Escritura Pública número 1,540 de fecha 12 de marzo del año 2010, otorgada ante la fe del Notario Público número 30, de Zapopan, Jalisco, el Lic. José Ismael Toledo López, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, bajo el folio mercantil electrónico número 53356*1, en la que se contienen los estatutos, objeto y demás elementos de la constitución legal de la empresa denominada **ISULMED, S. DE R.L. DE C.V.**
- b) Que la **C. Carmen Patricia Lizarraga Castelo**, en su carácter de Apoderada, tiene las facultades jurídicas necesarias vigentes y suficientes para suscribir el presente contrato tal y como se advierte en el testimonio de la Escritura Pública número 7,733 de fecha 18 de marzo del año 2025, otorgada ante la fe del Lic. José Ismael Toledo López, Notario Público Titular número 30, en Zapopan, Jalisco, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Guadalajara, bajo el folio mercantil electrónico número 53356, quien se identifica con su credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral número **1**
- c) Quien suscribe manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades jurídicas necesarias, vigentes y suficientes para contraer derechos y obligaciones en nombre del **"PROVEEDOR"**, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.
- d) Que conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la **"LEY"**, su representada se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas del Estado de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor **P22846**, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente.
- e) Que señala como domicilio fiscal y convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Paseo de los Virreyes número 45 piso 7 / Suite 127, colonia Puerta de Hierro, C.P. 45116, Zapopan, Jalisco, el teléfono 3336270252 y correo electrónico **isulmed@yahoo.com.mx**.
- f) Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **ISU1003128J2**.
- g) Que tiene la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.
- h) Que tiene la aprobación y los permisos correspondientes de las autoridades competentes y en caso de aplicar, cuenta con los derechos de propiedad industrial e intelectual, necesarios para la prestación de los servicios y abastecimientos del o los bienes contratados y/o adquiridos.
- i) Que conoce el contenido de los requisitos que establece la **"LEY"**, así como el contenido de la resolución número **024/2026 sin concurrencia del Comité**, mediante la cual se llevó a cabo la adjudicación directa número **AD 24/2026, "ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS (SAMU)"**, misma que protesta cumplir.
- j) Que no se encuentra en ningún supuesto de los establecidos en el artículo 52 de la **"LEY"**.
- k) Que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- l) Manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en



materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV. Las “PARTES” declaran:

- a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con **RECURSOS FEDERALES NO ETIQUETADOS DEL EJERCICIO 2026**, se originó con motivo de la Adjudicación Directa número **AD 24/2026** denominada **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO MÉDICO PARA EL SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS (SAMU)”**, la cual fue resuelta o autorizada a favor del **“PROVEEDOR”** de conformidad con la resolución número **024/2026**, de fecha **10 de junio de 2026**, emitida por la **Unidad Centralizada de Compras**.
- b) Que el **“PROVEEDOR”** se obliga a cumplir con las especificaciones detalladas en la Resolución descrita en el inciso que antecede y en las especificaciones técnicas aprobadas, en las que se detallan las características de los bienes adquiridos objeto de este contrato.
- c) Que, para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la **“LEY”**, se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y sujetan el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO. En virtud del presente contrato, la **“DEPENDENCIA”** adquiere del **“PROVEEDOR”** equipo médico, el cual deberá cubrir la totalidad de las características, cantidades y especificaciones técnicas señaladas en las propuestas aprobadas y en la resolución número **024/2026**, de fecha **10 de junio de 2026**, y cuya descripción se refleja de la siguiente forma:

PARTIDA	CANTIDAD	U.M.	DESCRIPCIÓN	MARCA / MODELO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	3	Equipo(s)	Desfibrilador monitor marcapaso portátil, especificaciones de acuerdo a propuesta técnica y económica.	CORPULS / 3	\$581,428.88	\$1,744,286.64
2	3	Equipo(s)	Ventilador de traslado neonatal, pediátrico y adulto, especificaciones de acuerdo a propuesta técnica y económica.	SIARE / FALCO 202	\$246,224.70	\$738,674.10
					SUBTOTAL:	\$2,482,960.74
					I.V.A.	\$397,273.72
					TOTAL:	\$2,880,234.46

SEGUNDA.- DE LA ENTREGA. El **“PROVEEDOR”** deberá entregar los bienes objeto de este contrato en una sola exhibición, dentro de los 45 días naturales después de la emisión del fallo, sin que las entregas excedan del **día 27 del mes de julio del año 2026**, en el Almacén de la **“DEPENDENCIA”**, ubicado en Lago Tequesquitengo número 2600, colonia Lagos del Country, C.P. 45177, Zapopan, Jalisco, siendo dicha entrega bajo la estricta responsabilidad del **“PROVEEDOR”**, quien se asegurará de su adecuado transporte hasta su correcta recepción a entera satisfacción, sujetándose a lo señalado en la totalidad de las especificaciones técnicas contenidas en su propuesta aprobada.

Dada la naturaleza del presente contrato y con fin simplificativo, el servicio a prestarse consistirá en lo plasmado en las **especificaciones técnicas aprobadas**, las cuales, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, forma parte integral del mismo como **Anexo Único**.

TERCERA.- DE LA VIGENCIA. La vigencia del presente instrumento contractual comenzará a correr a partir del **día 10 del mes de junio del año 2026**, y concluirá el **día 26 del mes de agosto del año 2026**, a excepción de las garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia.

CUARTA.- DEL PRECIO. El **“PROVEEDOR”** fija un precio por la cantidad de **\$2,880,234.⁴⁶ M.N. (dos millones ochocientos ochenta mil doscientos treinta y cuatro pesos ⁴⁶/100 Moneda Nacional)** Impuesto al Valor Agregado incluido, por los bienes objeto de este contrato.



QUINTA.- DE LA FORMA DE PAGO. La Secretaría de la Hacienda Pública realizará el pago al **"PROVEEDOR"** en moneda nacional, mediante pago único o en parcialidades. El pago correspondiente se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación para el pago parcial o total, sea recibida en la **"DEPENDENCIA"**:

Documentos para cada pago parcial o total:

- a) Original y copia del comprobante fiscal respectivo expedido a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, cuyo domicilio es en la calle Pedro Moreno No. 281, Guadalajara Centro, Guadalajara, Jalisco, C.P. 44100, y su R.F.C. es SPC130227L99, validado por la **"DEPENDENCIA"**.
- b) Impresión de la verificación del CFDI de la página del Servicio de Administración Tributaria.
- c) 1 copia del contrato.
- d) Oficio de Recepción a Entera Satisfacción.
- e) Copia de la Declaración de aportación del 5 al millar para el Fondo Impulso Jalisco (**ANEXO 7** de las bases) en la cual el **"PROVEEDOR"** declara que **NO** es su voluntad de realizar la aportación del 5 al millar del monto total del contrato antes del I.V.A., para su entero al Fondo Impulso Jalisco.
- f) 1 copia de la garantía de cumplimiento a la que se hace referencia en la cláusula **SÉPTIMA** de este contrato.

De ser el caso, de acuerdo con los artículos 76 y 77 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, los pagos que se tengan que efectuar con cargo a ejercicios presupuestales futuros, estarán sujetos a la aprobación del presupuesto correspondiente.

SEXTA.- DEL PRECIO FIRME. El **"PROVEEDOR"** se compromete a sostener el precio de los bienes durante la vigencia de este contrato, así como de ser procedente, el precio unitario por unidad de medida de lo que se compromete a ejecutar, de no hacerlo por cualquier motivo la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** podrán rescindir sin necesidad de declaración judicial la contratación, sin responsabilidad para las mismas, y ejecutar las garantías otorgadas por el cumplimiento del contrato y en su caso la de aplicación y amortización del anticipo, independientemente de ejercer las acciones legales correspondiente para que el **"PROVEEDOR"** cubra los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA.- DE LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES. A la firma del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** se obliga a entregar dentro de los próximos 15 días hábiles, una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad, defectos y/o vicios ocultos que llegaren a presentar los bienes entregados, a favor de la Secretaría de la Hacienda Pública, la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, en efectivo mediante billete de depósito tramitado ante la Recaudadora N° 000 o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato, con una vigencia a partir del día de la fecha de la firma del contrato y hasta por 12 meses contados a partir de su terminación, con el fin de garantizar el cumplimiento de este instrumento, la calidad del objeto del mismo así como los defectos que pudieran resultar después de su recepción. El **"PROVEEDOR"** está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de convenio modificatorio, prórroga o adendum. Todo lo anterior de conformidad con el artículo 84 de la **"LEY"**.

La garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el **"PROVEEDOR"**, podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de presentarse defectos, o mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento en las obligaciones en él establecidas, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del **"PROVEEDOR"** de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, fracción I, de la **"LEY"**, y 107 de su **"REGLAMENTO"**.

OCTAVA.- DE LA GARANTÍA MATERIAL. El **"PROVEEDOR"** garantiza la calidad de los bienes objeto de este contrato por un periodo de 1 año en equipo y accesorios contra defecto de fabricación, a partir de su recepción o igual a aquel ofertado por el fabricante de los mismos, por lo que se obliga a reemplazar cualquiera de ellos a su costa, cuando el bien respectivo presente alguna falla originada por defectos de fábrica y/o vicios ocultos.

NOVENA.- DE LA PENALIZACIÓN POR ATRASO EN LA ENTREGA. En caso que el **"PROVEEDOR"** no entregue en tiempo y forma los bienes objeto de este contrato, por cualquier causa que no sea imputable a la **"SECRETARÍA"** o a la **"DEPENDENCIA"**, la **"DEPENDENCIA"** podrá descontar al **"PROVEEDOR"**, de la cantidad establecida en la cláusula **CUARTA**, el 3% cuando el atraso se encuentre de 01 a 05 días naturales, el 6% cuando el atraso se encuentre de 06 a 10 días naturales, y el 10% cuando el atraso sea de 11 días naturales en adelante. En caso de que el atraso se dé a partir de 21 días naturales, además de poder hacer efectiva la pena convencional señalada en esta cláusula, la **"DEPENDENCIA"** podrá rescindir el presente contrato.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DE LAS "PARTES".

La **"DEPENDENCIA"** tendrá las siguientes obligaciones:



- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que el **"PROVEEDOR"** entregue los bienes a cabo en los términos convenidos.
- b) Informar por escrito al **"PROVEEDOR"**, cualquier circunstancia particular, problema o requerimiento en los bienes, para que el mismo sea atendido o subsanado a la brevedad.
- c) Recibir los documentos y tramitar en tiempo y forma el pago correspondiente.
- d) En caso de ser procedente, emitir el oficio de entera satisfacción.
- e) Solicitar al momento del pago la aplicación de las penalizaciones señaladas en la cláusula **NOVENA** del presente contrato.
- f) Informar de manera oportuna a la Dirección General de Abastecimientos de la **"SECRETARÍA"** respecto del incumplimiento en la entrega de los bienes, acompañando copia certificada u original del acta de hechos correspondiente.

El **"PROVEEDOR"** tendrá dentro de los alcances del presente contrato las siguientes obligaciones:

- a) Entregar los bienes de conformidad con los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.
- b) Ser responsable del personal que realizará la entrega de los bienes adquiridos materia del presente contrato, eximiendo de cualquier tipo de responsabilidad legal que se pudiera presentar antes, durante y después de la vigencia del presente contrato.
- c) Salvaguardar el uso, la integridad, y confidencialidad de la información que se le proporcione con motivo de la adquisición de los bienes adquiridos.
- d) Mantener constante comunicación con la **"DEPENDENCIA"** para el seguimiento del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

La **"DEPENDENCIA"** designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a el **Dr. Yannick R.A. Nordin Servín**, en su carácter de **Director General**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará al **"PROVEEDOR"** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la calidad de los bienes.

Asimismo, la **"DEPENDENCIA"** sólo aceptará los bienes objeto del presente contrato y tramitará el pago del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta. La inspección del mismo consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, el **"PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes, no se tendrán por aceptados por parte de la **"DEPENDENCIA"**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESCISIÓN. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la **"LEY"**, la **"SECRETARÍA"** podrá optar por el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el **"PROVEEDOR"** incumpla con cualquier obligación establecida en las bases, el fallo de adjudicación y la propuesta aprobada, o en el presente contrato; o bien cuando los bienes objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas en las bases en perjuicio de la **"DEPENDENCIA"**. Este hecho será notificado de manera indubitable al **"PROVEEDOR"**. Se entenderá por incumplimiento, de manera enunciativa, más no limitativa, lo siguiente:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en la entrega de los bienes objeto del presente contrato, sin justificación para la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de la **"SECRETARÍA"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes objeto del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de la **"DEPENDENCIA"**;
- f) Si no entrega los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes objeto del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**;



- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si el **"PROVEEDOR"** no entrega los bienes objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por la **"DEPENDENCIA"** conforme a las cláusulas del presente contrato, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta;
- l) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en los términos del presente instrumento jurídico;
- m) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- n) Cuando el **"PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**, durante la entrega de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- o) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que el **"PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto del presente contrato; y
- p) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LEY"** y su **"REGLAMENTO"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, la **"SECRETARÍA"** comunicará por escrito al **"PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término la **"SECRETARÍA"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho el **"PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará al **"PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la **"DEPENDENCIA"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a efectuar el pago del 10% de la cantidad señalada en la cláusula **CUARTA**, en caso de que la **"SECRETARÍA"** decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al **"PROVEEDOR"**. De ser el caso, para efectos del presente párrafo, la **"SECRETARÍA"** podrá hacer efectiva la garantía señalada en la cláusula **SÉPTIMA** anterior, o en su caso podrá reclamar al **"PROVEEDOR"**, el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las **"PARTES"** convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"PROVEEDOR"**, la **"SECRETARÍA"** independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del **"REGLAMENTO"** de la **"LEY"**, además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación, la **"SECRETARÍA"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la **"DEPENDENCIA"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La **"SECRETARÍA"** en coordinación con la **"DEPENDENCIA"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, la **"DEPENDENCIA"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la **"SECRETARÍA"** establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 80 de la **"LEY"**.



Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, la **"SECRETARÍA"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que el **"PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

El **"PROVEEDOR"** será responsable por los daños y perjuicios que le cause a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

DÉCIMA TERCERA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. El **"PROVEEDOR"** queda obligado ante **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico, así como la propuesta y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido la **"DEPENDENCIA"** no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

DÉCIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por el **"PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

La **"DEPENDENCIA"** sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA QUINTA.- DEL RECHAZO. Las **"PARTES"** acuerdan que ni la **"DEPENDENCIA"** ni la **"SECRETARÍA"** estarán obligadas a recibir o aprobar aquellos bienes que el **"PROVEEDOR"** intente entregar, cuando a juicio de la **"SECRETARÍA"** o la **"DEPENDENCIA"**, las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas en el fallo de adjudicación y/o las bases, su junta aclaratoria, la propuesta aprobada, así como en el presente contrato. El rechazo de los bienes deberá ser informado por la **"DEPENDENCIA"** por escrito al **"PROVEEDOR"**. La falta de aceptación o aprobación de los bienes con motivo de la presente cláusula, aun en casos en que ya haya sido entregados los bienes por parte del **"PROVEEDOR"**, no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su entrega para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Cuando los bienes sean rechazados por la **"DEPENDENCIA"** por resultar faltos de calidad en general o por ser de diferentes especificaciones a las solicitadas, y hubiesen sido pagados, el **"PROVEEDOR"** se obliga a devolver las cantidades pagadas con los intereses correspondientes, aplicando una tasa equivalente al interés legal sobre el monto a devolver, u obligarse el **"PROVEEDOR"** en este supuesto a prestarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para la **"DEPENDENCIA"** y/o la **"SECRETARÍA"**.

DÉCIMA SEXTA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. El **"PROVEEDOR"** será responsable de tramitar y contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la entrega de los bienes correspondientes.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD. El **"PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a la **"DEPENDENCIA"** o la **"SECRETARÍA"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la **"LEY"**.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA CESIÓN. El **"PROVEEDOR"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos. Sin embargo, podrá ceder los derechos de cobro, siempre y cuando cuente con el consentimiento previo y expreso de la **"SECRETARÍA"** para tal fin de conformidad al artículo 77 punto 5 de la **"LEY"**.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Las **"PARTES"** manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el **"PROVEEDOR"** será responsable por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante este contrato, obligándose a



responder y sacar a salvo a la **"SECRETARÍA"** y/o la **"DEPENDENCIA"**, de cualquier acción o derecho que indistintamente se les reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra, en el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes este contrato o sus garantías.

VIGÉSIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. El **"PROVEEDOR"** asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de los bienes materia del presente contrato, o de la firma de este documento, liberando a la **"SECRETARÍA"** y/o la **"DEPENDENCIA"** de cualquier responsabilidad que puedan relacionarse con este instrumento, obligándose a salir en su defensa si por cualquier motivo llegare a ser reclamado por estos y además a pagar sin derecho a réplica contra él, cualquier cantidad o prestación a que pueda ser condenado por autoridad competente con la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Las **"PARTES"** están de acuerdo en que por necesidades de la **"DEPENDENCIA"** por razones justificadas y expresas, dentro del presupuesto aprobado y/o disponible podrá incrementar el monto total del contrato o cantidad de bienes objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 80 de la **"LEY"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de una adenda al Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 103 del **"REGLAMENTO"**, el **"PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la cláusula **SÉPTIMA** de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a la **"DEPENDENCIA"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes. En dicho supuesto, se deberá formalizar prórroga respectiva, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a la **"DEPENDENCIA"**, no se requerirá de la solicitud de el **"PROVEEDOR"**.

Al presentarse caso fortuito, fuerza mayor o emergencia declarada por autoridad competente, la **"SECRETARÍA"** y la **"DEPENDENCIA"**, no serán responsables en la continuación con las obligaciones contractuales, salvo la obligación del pago de los bienes abastecidos o servicios prestados, hasta antes de presentarse la circunstancia, lo que se notificara por escrito a el **"PROVEEDOR"**, especificando los detalles de la existencia de dicha condición, pudiendo en todo caso la **"SECRETARÍA"** y la **"DEPENDENCIA"**, acordar el cumplimiento total o parcial del objeto del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con el artículo 89 de la **"LEY"**, la **"SECRETARÍA"** podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los bienes objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de este contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a la **"DEPENDENCIA"**, la **"SECRETARÍA"** o cualquier Dependencia o Entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación que se realice al **"PROVEEDOR"** para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las **"PARTES"**. En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al **"PROVEEDOR"** hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el **"PROVEEDOR"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- DE LAS NOTIFICACIONES. La comunicación entre las **"PARTES"** será por escrito y notificadas en los domicilios plasmados en este contrato constando de forma fehaciente e indubitable constar su notificación.

VIGÉSIMA CUARTA.- DE LA AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR DATOS PERSONALES. El **"PROVEEDOR"** manifiesta tener conocimiento de que la **"SECRETARÍA"**, la **"DEPENDENCIA"**, y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren. En este contexto, el **"PROVEEDOR"** manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Las **"PARTES"** se comprometen a salvaguardar el uso, la integridad y confidencialidad de la información que se les proporcione, así mismo no podrán ostentar poder alguno de decisión sobre el alcance y contenidos de los mismos. De igual manera; los datos confidenciales o sensibles que le sean trasladados no podrán ser utilizados para fines distintos a los establecidos, debiendo implementar medidas de seguridad adecuadas, tanto físicas, técnicas y administrativas, mediante el ejercicio de los bienes adquiridos, de conformidad a los establecido en los



artículos 65 y 75 numeral 1, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VIGÉSIMA QUINTA.- DE LA COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las **"PARTES"** acuerdan en regirse en primer término por lo dispuesto en el fallo de adjudicación y/o las bases y su junta aclaratoria, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

VIGÉSIMA SEXTA.- Ambas **"PARTES"** manifiestan que el presente acto jurídico lo celebran sin coacción, dolo, violencia, lesión o mala fe que pudiera afectar de nulidad la voluntad de las **"PARTES"**.

Leído que fue el presente contrato por las **"PARTES"** y enteradas de su alcance y contenido, lo firman éstas de común acuerdo en 5 cinco tantos, el día **10 del mes de junio del año 2026**, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

LA "SECRETARÍA"	LA "DEPENDENCIA"
Por Acuerdo Delegatorio SECADMON/ACU/01/2026.  Lic. Jesús Ezequiel Martínez Nieto, Director Ejecutivo y Padrón de Proveedores de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 Dr. Yannick R.A. Nordin Servín, Director General del Sistema de Atención Médica de Urgencias, en su carácter de Organismo Público Desconcentrado de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

EL "PROVEEDOR"
 C. Carmen Patricia Lizarraga Castelo, Apoderada de ISULMED, S. DE R.L. DE C.V.

TESTIGO	TESTIGO
 Ángel Eduardo Márquez Castellón, Director de Fallos y Adjudicaciones de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.	 Mtra. Irma Guadalupe Márquez Sevilla, Directora de lo Consultivo de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

EIGE/amm

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NÚMERO CTO-246/26, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, ACOMPAÑADA POR EL SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA DE URGENCIAS EN SU CARÁCTER DE ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO E ISULMED, S. DE R.L. DE C.V.

1.- ELIMINADO el número de identificación oficial, por ser un dato personal identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 3.1 fracción IX y X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.



ANEXO ÚNICO

Contrato número CTO-246/26, de la Adjudicación Directa AD 024/2026, “Adquisición de equipo médico para el Sistema de Atención Médica de Urgencias (SAMU)”.

Contiene:

- Especificaciones Técnicas del Proveedor.**

ESPECIFICACIONES TECNICAS

5.3 Especificaciones Técnicas Mínimas

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Especificación
1	3	EQUIPO	DESFIBRILADOR MONITOR MARCAPASO PORTATIL 1. EQUIPO PORTATIL DE ESTRUCTURA MODULAR DIVISIBLE EN TRES MÓDULOS INDEPENDIENTES: UNIDAD DE MONITORIZACIÓN, UNIDAD DE PACIENTE Y DESFIBRILADOR/MARCAPASOS, QUE SE COMUNICAN DE FORMA INALÁMBRICA. 2. ENTORNO OPERATIVO GARANTIZADO DE -20°C A +55°C PARA LAS FUNCIONES BÁSICAS DE DESFIBRILACIÓN Y MONITORIZACIÓN DE ECG. 3. PANTALLA TRANSFLECTIVA A COLOR DE 8.4 PULGADAS CON OPCIÓN DE FUNCIÓN TÁCTIL. 4. CAPACIDAD DE VISUALIZACIÓN SIMULTÁNEA DE HASTA 6 CURVAS Y 13 PARÁMETROS VITALES DE FORMA CONCURRENTE EN PANTALLA.

CARMEN PATRICIA LIZARRAGA CASTELO
REPRESENTANTE LEGAL
ISULMED S DE RL DE CV

5. INTERFAZ DE USUARIO, MENSAJES DE PANTALLA, ETIQUETAS DEL PANEL DE CONTROL Y MANUAL DE INSTRUCCIONES DISPONIBLES INTEGRALMENTE EN IDIOMA ESPAÑOL.
6. SOFTWARE DE ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ECG INTEGRADO CON ALGORITMOS QUE PROPORCIONAN INTERPRETACIÓN ESPECÍFICA POR GÉNERO, RAZA Y EDAD.
7. CON IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE DATOS DE FORMA INALÁMBRICA POR MEDIO DE LA CONEXIÓN DE DATOS BLUETOOTH.
8. DISPONIBILIDAD DE DESFIBRILACIÓN EXTERNA SEMIAUTOMÁTICA (MODO DEA), DESFIBRILACIÓN MANUAL Y CARDIOVERSIÓN SINCRONIZADA CON MONITORIZACIÓN CONTINUA INTEGRADA.
9. ENTREGA DE TERAPIA MEDIANTE PULSO DE DESFIBRILACIÓN BIFÁSICO CON FORMA DE ONDA RECTANGULAR Y COMPENSACIÓN DE IMPEDANCIA DEL PACIENTE.
10. CAPACIDAD DE AUTODESCARGA INTERNA POR SEGURIDAD Y RUTINAS DE AUTOCOMPROBACIÓN AUTOMÁTICA DEL SISTEMA DE ENERGÍA.
11. DESFIBRILACIÓN MANUAL: TIEMPO DE CARGA HASTA ALCANZAR LA MÁXIMA ENERGÍA DESPUÉS DE 15 DESCARGAS DE 5 S $\pm$ 2 S.
12. SELECTOR DE ENERGÍA AJUSTABLE EN UN RANGO DE 2 A 200 JOULES CON PROTOCOLO DE ENERGÍA CONFIGURABLE E INCREMENTOS MANUALES.
13. CAPTACIÓN Y VISUALIZACIÓN SIMULTÁNEA DE 12 DERIVACIONES DE DIAGNÓSTICO: BIPOLARES DE EXTREMIDADES (I, II, III), UNIPOLARES (aVR, aVL, aVF) Y PRECORDIALES WILSON (V1-V6).
14. CLASIFICACIÓN DE SEGURIDAD ELÉCTRICA TIPO BF (CUERPO FLOTANTE), PROTEGIDO CONTRA DESFIBRILACIÓN PARA COMPONENTES APLICADOS Y TIPO CF (CORAZÓN FLOTANTE) PARA CONEXIONES DE DIAGNÓSTICO CARDÍACO.
15. RANGO DE MEDICIÓN DE FRECUENCIA CARDÍACA DE 18/MIN A 300/MIN.
16. MONITORIZACIÓN DE SATURACIÓN DE OXÍGENO ARTERIAL PERIFÉRICA (SPO2), FRECUENCIA DE PULSO PERIFÉRICO E ÍNDICE DE PERFUSIÓN CON MONITORIZACIÓN DE CO2 (CAPNOMETRÍA).
17. CAPACIDAD DE MONITORIZACIÓN DE OXIMETRÍA AMPLIADA PARA LA MEDICIÓN DE NIVELES DE CARBOXIHEMOGLOBINA, METAHEMOGLOBINA Y HEMOGLOBINA TOTAL.
18. RANGO DE MEDICIÓN DE OXIMETRÍA DE 1% A 100% CON PRECISIÓN TÉCNICA $\pm$ 2% EN EL INTERVALO DE 70% A 100%.
19. MÓDULO PARA MEDIR LA PRESIÓN ARTERIAL NO INVASIVA MEDIANTE EL MÉTODO OSCILOMÉTRICO QUE UTILIZA LA SEÑAL DEL ELECTROCARDIOGRAMA PARA VALIDAR LOS IMPULSOS Y ASEGURAR LA PRECISIÓN INCLUSO CUANDO EL PACIENTE ES TRANSPORTADO.
20. GESTIÓN DE ALARMAS CON CLASIFICACIÓN EN TRES PRIORIDADES: ALTA (ROJO), MEDIA (AMARILLO) Y BAJA (AZUL) CON SEÑALES ACÚSTICAS DIFERENCIADAS.
21. TECLA DEDICADA PARA SILENCIAR SEÑALES ACÚSTICAS Y SUSPENDER TEMPORALMENTE LAS ALARMAS FISIOLÓGICAS HASTA POR UN PERIODO DE 120 SEGUNDOS.
22. FUNCIÓN DE MARCAPASOS EXTERNO CON IMPULSO CORRIENTE RECTANGULAR, DURACIÓN DEL PULSO DE 40 MS E INTENSIDAD AJUSTABLE DE 0 A 150 MA.

CARMEN PATRICIA LIZARRAGA CASTELO
REPRESENTANTE LEGAL
ISULMED S DE RL DE CV

23. MODOS DE OPERACIÓN DE MARCAPASOS: FRECUENCIA FIJA (FIC), A DEMANDA (A DEMANDA) Y FUNCIÓN DE SOBRESTIMULACIÓN (OVERDRIVE).
24. FRECUENCIA DE MARCAPASOS AJUSTABLE DE 30/MIN A 150/MIN, EXTENSIBLE HASTA 300/MIN EN FUNCIÓN OVERDRIVE EN INCREMENTOS DE 1/MIN.
25. IMPRESORA TÉRMICA INTEGRADA CON UN ANCHO DE PAPEL DE 106 MM COMO MÍNIMO.
26. VELOCIDAD DE BARRIDO PARA LA VISUALIZACIÓN E IMPRESIÓN DE CURVAS CONFIGURABLE EN 12.5MM/S, 25MM/S Y 50MM/S.
27. ALIMENTACIÓN MEDIANTE TRES BATERÍAS DE LITIO-ION IDENTICAS E INTERCAMBIABLES MANUAMENTE ENTRE LOS TRES MÓDULOS DEL SISTEMA SIN HERRAMIENTAS.
28. CÁLCULO Y DESPLIEGUE PERMANENTE DEL TIEMPO RESTANTE DE BATERÍA EXPRESADO EN MINUTOS EN LA PANTALLA DEL EQUIPO.
29. AUTONOMÍA PARA REALIZAR HASTA 200 DESCARGAS A MÁXIMA ENERGÍA O ENTRE 7 Y 10 HORAS DE MONITORIZACIÓN CONTINUA.
30. SISTEMA DE RETROALIMENTACIÓN DE LA CALIDAD DE LA REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR QUE MIDE FRECUENCIA Y PROFUNDIDAD MEDIANTE UN SENSOR INDEPENDIENTE DE LOS PARCHES DE TERAPIA.
31. OPCIÓN DE INCORPORAR A FUTURO FUNCIONES DE CONECTIVIDAD INTEGRADA QUE INCLUYEN MODEM 4G LTE, WLAN Y PUERTO LAN.
32. PESO APROXIMADO DE 7.5 KG EN SU CONFIGURACIÓN BÁSICA Y UNIDAD DE MONITORIZACIÓN INDIVIDUAL DE 2.9 KG INCLUYENDO BATERÍA Y PAPEL.
ACCESORIOS:
1. UN (1) CABLE DE MONITORIZACIÓN DE ECG DE 4 LATIGUILLOS.
2. UN (1) CABLE COMPLEMENTARIO DE ECG DIAGNÓSTICO DE 8 LATIGUILLOS.
3. UN (1) SENSOR DE OXIMETRÍA PARA EL DEDO CON SU CABLE INTERMEDIO DE CONEXIÓN A LA UNIDAD DE PACIENTE.
4. MANIGUITOS PARA LA MEDICIÓN DE LA PRESIÓN ARTERIAL NO INVASIVA CON SU CABLE DE CONEXIÓN NEUMÁTICA, INCLUYENDO UN EJEMPLAR PARA CADA CATEGORÍA DISPONIBLE: ADULTO, NIÑO Y NEONATO.
5. UN (1) SENSOR PARA LA RETROALIMENTACIÓN DE LA CALIDAD DE LA RCP (FRECUENCIA Y PROFUNDIDAD).
6. UNA (1) BOLSA DE ACCESORIOS PARA ALMACENAMIENTO DE CABLES, SENSORES Y ELECTRODOS CON ACCESO RÁPIDO.
7. UN (1) CABLE O CONTACTO DE PRUEBA PARA LA VERIFICACIÓN DE ENERGÍA DE DESCARGA DEL SISTEMA.
8. JUEGO DE PALAS EXTERNAS DE DESCARGA PARA USO ADULTO Y PALAS PARA USO PEDIÁTRICO.
CONSUMIBLES:

CARMEN PATRICIA LIZARRAGA CASTELO
REPRESENTANTE LEGAL
ISULMED S DE RL DE CV

1. CIEN (100) ELECTRODOS PARA MONITORIZACIÓN DE ECG COMPATIBLES CON EL EQUIPO.
2. UN (1) PARCHES ADHESIVOS PARA TERAPIA DE DESFIBRILACIÓN, CARDIOVERSIÓN Y MARCAPASOS EN ADULTOS.
3. UN (1) PARCHES ADHESIVOS PEDIÁTRICOS PARA TERAPIA DE DESFIBRILACIÓN Y CARDIOVERSIÓN.
4. DIEZ (10) ROLLOS DE PAPEL PARA REGISTRO TÉRMICO DE 106 MM DE ANCHO COMPATIBLES CON LA IMPRESORA INTEGRADA.
5. UNA (1) PIEZA DE GEL DE DESFIBRILACIÓN PARA USO CON LAS PALAS EXTERNAS DE DESCARGA.
INSTALACIÓN:
N/A.
VENTILADOR DE TRASLADO NEONATAL, PEDIÁTRICO Y ADULTO
1. PANTALLA INTERCONSTRUIDA.
2. TIPO LCD, LCD-TFT O TFT O LED O ELECTROLUMINISCENTE.
3. A COLOR O MONOCROMÁTICA.
4. TAMAÑO DE PANTALLA DE 10" O MAYOR.
5. CONFIGURABLE POR EL USUARIO.
6. EQUIPO ACCIONADO POR TURBINA. NO REQUIERE DE ALIMENTACIÓN A AIRE MEDICINAL.
7. MEZCLADOR DE AIRE-OXÍGENO INTERNO.
8. MONITOREO DE FIO2 INTERNO.
9. SENSOR DE FLUJO REUSABLE COMPATIBLE PARA LOS TRES TIPOS DE PACIENTE: ADULTO, PEDIÁTRICO Y NEONATAL.
10. COMPENSACIÓN AUTOMÁTICA DE LA ALTITUD.
11. DURACIÓN DE LA BATERÍA DE RESPALDO DE 4 HORAS COMO MÍNIMO.
12. CON FUNCIÓN DE HFNC ALTO FLUJO CON CÁMULA NASAL.
13. ASA Y SOPORTE PARA CÁMULA.
14. TODO EL SISTEMA EN IDIOMA ESPAÑOL.
15. PERILLA SELECTORA O ENCODER PARA EL AJUSTE DE LOS VALORES DE TODOS LOS PARÁMETROS DE CONTROL.
16. CON SISTEMA AUTOMÁTICO DE COMPENSACIÓN DE PRESIÓN ATMOSFÉRICA DE HASTA 5000 M.
17. CONTROL DE PARÁMETROS DE:
17.1 VOLUMEN CORRIENTE QUE CUBRA EL RANGO DE 2 A 3000 ML.
17.2 FLUJO INSPIRATORIO AUTOMÁTICO DE HASTA 190 L/MIN O MAYOR.
17.3 PRESIÓN INSPIRATORIA QUE CUBRA EL RANGO DE 4 CMH2O A 80 CMH2O, TOLERANCIA $\pm$ 2 CMH2O.
17.4 FRECUENCIA RESPIRATORIA QUE CUBRA EL RANGO DE 4 A 150 RESPIRACIONES POR MINUTO.
17.5 TIEMPO INSPIRATORIO QUE CUBRA EL RANGO DE 0.2 A 3 SEGUNDOS O MAYOR.

CARMEN PATRICIA LIZARRAGA CASTELO
REPRESENTANTE LEGAL
ISULMED S DE RL DE CV

- 17.6 FIO2 QUE CUBRA EL RANGO DE 21 A 100% ✓
 17.7 PEEP QUE CUBRA EL RANGO DE APAGADO DE 0 A 50 CMH20 Y CPAP QUE CUBRA EL RANGO DE 3 A 50 CMH20 ✓
 17.8 PRESIÓN SOPORTE (PSV), PRESIÓN ASISTIDA O ASB QUE CUBRA EL RANGO DE 4 A 80 CMH20 ✓
 17.9 CON PAUSA INSPIRATORIA EN PORCENTAJE ✓
 17.10 RESPIRACIÓN MANUAL ✓
 17.11 AJUSTE DE RAMPA O SLOPE ✓
 17.12 100% DE O2 DURANTE 4 MINUTOS O MÁS ✓
 17.13 MECANISMO DE DISPARO O TRIGGER POR FLUJO Y/O PRESIÓN ✓
 18. MODOS VENTILATORIOS ✓
 18.1 VENTILACIÓN ASISTO CONTROLADA POR VOLUMEN Y VENTILACIÓN ASISTO CONTROLADA POR PRESIÓN ✓
 18.2 VENTILACIÓN CONTROLADA EN DOS NIVELES DE PRESIÓN (APRV) ✓
 18.3 VENTILACIÓN MANDATORIA INTERMITENTE (SIMV) CON PRESIÓN SOPORTE POR VOLUMEN Y POR PRESIÓN ✓
 18.4 CPAP O ESPONTÁNEO CON LÍNEA DE BASE ELEVADA ✓
 18.5 RESPALDO EN CASO DE APNEA ✓
 18.6 VENTILACIÓN NO INVASIVA ✓
 19. PARÁMETROS MONITORIZADOS ✓
 19.1 PRESIÓN INSPIRATORIA PICO O MÁXIMA ✓
 19.2 PRESIÓN MEDIA EN VÍAS AÉREAS ✓
 19.3 PRESIÓN DE MESETA O PLATEAU ✓
 19.4 VOLUMEN CORRIENTE ESPIRADO ✓
 19.5 VOLUMEN MINUTO ✓
 19.6 PEEP ✓
 19.7 FRECUENCIA RESPIRATORIA ✓
 19.8 RELACIÓN I:E ✓
 19.9 TIEMPO INSPIRATORIO (S) ✓
 19.10 FIO2 ✓
 19.11 INDICADOR DE HORAS DE USO ✓
 19.12 INDICADOR DEL ESTADO DE LA BATERÍA DE RESPALDO EN USO ✓
 19.13 DESPLIEGUE DE LAS 3 CURVAS DE VENTILACIÓN DE FORMA SIMULTÁNEA ✓
 19.14 VOLUMEN-TIEMPO ✓
 19.15 FLUJO-TIEMPO ✓
 19.16 PRESIÓN-TIEMPO ✓

CARMEN PATRICIA TIZARRAGA CASTELO
 REPRESENTANTE LEGAL
 ISULMED S DE RL DE CV

20. ALARMAS ✓
 20.1 AUDIBLES Y VISUALES ✓
 20.2 PRESIÓN INSPIRATORIA ALTA Y BAJA ✓
 20.3 PRESIÓN BAJA O DESCONEXIÓN DEL PACIENTE ✓
 20.4 APNEA ✓
 20.5 VOLUMEN MINUTO Y/O CORRIENTE (ALTO Y BAJO) ✓
 20.6 FRECUENCIA RESPIRATORIA ALTA Y BAJA ✓
 20.7 FIO2 ALTA Y BAJA O CONCENTRACIÓN INSPIRATORIA DE OXÍGENO ALTA Y BAJA ✓
 20.8 BAJA PRESIÓN DEL SUMINISTRO DE O2 ✓
 20.9 FALTA DE ALIMENTACIÓN ELÉCTRICA O ALIMENTACIÓN POR BATERÍA ✓
 20.10 BATERÍA BAJA ✓
 20.11 VENTILADOR INOPERENTE, FALLA DEL VENTILADOR, FALLA TÉCNICA, FALLA DE CICLO O FALLA DE TURBINA ✓
 20.12 SILENCIO DE ALARMA ✓
 20.13 PROGRAMACIÓN AUTOMÁTICA DE ALARMAS ✓
 ACCESORIOS:
 1. MANGUERA PARA SUMINISTRO DE O2 DE ACUERDO CON EL CÓDIGO AMERICANO DE COLORES, O2 VERDE Y CONEXIONES DE ACUERDO CON CADA UNIDAD SOLICITANTE ✓
 2. CINCO CIRCUITOS DESECHABLES LIBRES DE LÁTEX PARA PACIENTE ADULTO Y/O PEDIÁTRICO ✓
 3. UN SENSOR DE FLUJO REUSABLE COMPATIBLE CON LOS 3 TIPOS DE PACIENTE (ADULTO, PEDIÁTRICO Y NEONATAL) ✓
 4. NÁRICES ARTIFICIALES/FILTRO HME (INTERCAMBIADOR DE HUMEDAD Y TEMPERATURA) PARA USO PEDIÁTRICO/ADULTO, CINCO PIEZAS ✓
 5. CINCO MASCARILLAS DESECHABLES LIBRE DE LÁTEX PARA VENTILACIÓN NO INVASIVA PARA PACIENTE ADULTO ✓
 6. CONEXIÓN A ENTRADA DE BAJO FLUJO DEL VENTILADOR ✓
 7. DIEZ PIEZAS (10) FILTRO PARA DESINFECCIÓN INTERNA DEL EQUIPO ✓
 8. CELDA O SENSOR DE OXÍGENO DE ACUERDO CON LA TECNOLOGÍA DE CADA FABRICANTE ✓
 INSTALACIÓN:
 N/A ✓

5.5 Certificados, normas y otros documentos

Numero	Carta	Justificación
1 a 2	Copia simple de aviso de funcionamiento y de responsable sanitario vigente. Copia simple de licencia municipal vigente, con giro relacionado con la licitación en cuestión.	Garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente.

CARMEN PATRICIA TIZARRAGA CASTELO
 REPRESENTANTE LEGAL
 ISULMED S DE RL DE CV